



Trujillo, 08 de Mayo de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La Carta N° N°039-2025/CSR/LARM, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ROAN, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI 2561805.;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 06 de mayo de 2025, mediante Carta N°039-2025/CSR/LARM, el representante del CONSORCIO SUPERVISOR ROAN, solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI 2561805., para la cual presenta al Ing. Frank Joel Chávez Morales con CIP N°227728 y justifica en la renuncia presentada por el Ing. Cesar Douglas Seminario Hernández el cual indica que, por motivos de salud y chequeos posteriores, por lo cual no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 000017-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MDD, de fecha 30 de abril de 2025, el gestor de la obra en mencion emite opinión indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°034-2025/CSR/LARM, Y concluye que la Ing. Melissa Katterine Ortiz Sota, **NO**





**CUMPLE** con el perfil solicitado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Cesar Douglas Seminario Hernandez, como ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

**Ing. Frank Joel Chávez Morales – ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD**

**(Sustituto)**

CUADRO DE EXPERIENCIA - ING. FRANK JOEL CHAVEZ MORALES							
N°	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CONTABILIZACIÓN EXP GENERAL		
					AÑOS	MESES	DÍAS
01	ARSECH CONTRATISTAS	INGENIERO DE CALIDAD	15/01/2021	13/08/2021	0	6	29
02	CONSORCIO BUENO LUCANO	INGENIERO DE CALIDAD	23/09/2021	18/08/2022	0	10	26
03	CONSORCIO SUPERVISOR NUEVO PARAISO	INGENIERO DE CALIDAD	01/12/2022	24/07/2023	0	7	24
04	FRANDIE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION	INGENIERO DE CALIDAD	11/04/2024	09/06/2024	0	1	29
05	CONSTRUCCION E INGENIERIA L&DAS S.A.C.	INGENIERO DE CALIDAD	09/08/2024	22/10/2024	0	2	14
E. GENERAL					0	26	122
TOTAL DE EXPERIENCIA (AÑOS)					2 Años 5 Meses 20 Días		

Por lo indicado en la información presentada se concluye que el profesional propuesto **NO CUMPLE** con lo requerido en las bases Estándar de Adjudicación Simplificada N°17-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” – CUI 2561805.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que de la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR ROAN, con respecto a la sustitucion del profesional al Ing. Frank Joel Chávez Morales con CIP N°227728 **NO CUMPLE** con el tiempo de la experiencia en lo requerido en las bases Estándar de Adjudicación Simplificada N°17-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” – CUI 2561805.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato.





Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

*Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)*

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

*“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”*

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de





aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)"

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta NO PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** que la sustitución del profesional- **ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD** por motivos de renuncia del Ing. Cesar Douglas Seminario Hernández, **NO ES PROCEDENTE** como nuevo profesional al Ing. Frank Joel Chávez Morales con CIP N°227728 para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” – CUI 2561805.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** a la consultoria de la Supervision CONSORCIO SUPERVISOR ROAN, con domicilio común Jirón Manuel Cedeño N° 684, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico [rnarroa@gmail.com](mailto:rnarroa@gmail.com) para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento y fines; así como a la





Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

